

# Importancia, Protección y Beneficio Económico De Los Bienes Intangibles<sup>1</sup>

## The Importance, Protection, Economic Benefit Of Intangible Assets

Sulvany Marcela Peña Guevara<sup>2</sup>

Jessica María Pinilla Díaz<sup>3</sup>

**Resumen:** El artículo presentado a continuación se realiza con ocasión al desarrollo de actividades investigativas en Derecho Privado en relación al curso de Especialización En Derecho Comercial. El artículo se adelanta a través de una revisión de libros, artículos, y documentos estadísticos y de contenidos de carácter público. En cuanto al fondo, se busca analizar sobre el funcionamiento de la propiedad intelectual y cómo impacta ésta la economía colombiana, cuáles son sus diversas definiciones según las diferentes entidades que la regulan nacional e internacionalmente. Asimismo, determinar las diversas herramientas de propiedad intelectual más relevantes en el mercado para un mejor manejo de los bienes intangibles. Una vez se analice la relevancia de la propiedad intelectual, se procederá a revisar diferentes medios de protección con los que cuentan los inventores para proteger sus creaciones, así como las herramientas con las que cuentan para explotar sus activos intangibles, una vez sus invenciones ya se encuentran debidamente protegidas.

**Palabras clave:** Derecho Comercial, Bienes Intangibles, Propiedad Intelectual, Economía Global.

**Abstract:** The article presented below is an investigation on the occasion of the development of investigative activities in Private Law in relation to the Specialization in Commercial Law course. The article is advanced through a review of books, articles, and statistical documents and public content. As for the substance, it's to carry out an analysis of intellectual property in the Colombian economy, what are its various definitions according to the different entities that regulate it nationally and internationally. Likewise, determine the most relevant intellectual property tools on the market for better management of intangible assets. Once the importance of intellectual property has been analyzed, the different means of protection that inventors have to protect their creations will be reviewed, as well as the tools they have to exploit their intangible assets, once their inventions have been are duly protected.

**Key words:** Commercial Law, Intangible Assets, Intellectual Property, Global Economy.

<sup>1</sup> Artículo de investigación presentado para optar el título de Especialista en Derecho Comercial de la Universidad Libre de Barranquilla.

<sup>2</sup> Abogado con Tarjeta Profesional No. 337232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Especialista en derecho comercial Correo electrónico: [sulvany-penag@unilibre.edu.co](mailto:sulvany-penag@unilibre.edu.co)

<sup>3</sup> Abogado Tarjeta Profesional No. 288.756, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Especialista en derecho comercial Correo electrónico: [jessicam-pinillad@unilibre.edu.co](mailto:jessicam-pinillad@unilibre.edu.co)

## Introducción

Para abordar el presente trabajo, se hace necesario destacar que en Colombia se protege la Propiedad Intelectual, tal como está plasmado en el artículo 61<sup>4</sup> de la Carta Política de Colombia, de igual manera, el ordenamiento Civil Colombiano en su artículo 671 indica que, las creaciones y/o invenciones del ingenio o talento humano son propiedad exclusivas de sus autores.

El ingenio humano ha permitido la construcción de la sociedad y con ella las herramientas en pro del avance y desarrollo.

Desde su origen y distinción como especie humana, el hombre ha procurado con su intelecto, dominar los elementos naturales y responder a las necesidades que surgen en el entorno donde se desenvuelve, dando paso de la simple subsistencia al desarrollo, convirtiéndose en el artífice y benefactor de su propia transformación.

Del vínculo entre el ser humano y el entorno en su aspecto natural, nace el trabajo y con este el sustento individual y colectivo, acompañado de la sensación de bienestar. Podemos deducir de lo anterior que, la fuerza productiva del ser humano trae consigo el proceso de apropiación.

El comercio fue fundamental para acentuar el cambio en cuanto a obtención de riquezas, ya que la creación de bienes no era relevante por su uso sino por la capacidad de cambio y, por supuesto, la generación de dinero. En este contexto, quien tenía mayor nivel de producción, más capacidad de adquirir riquezas poseía y por ende, diferenciación social.

El surgimiento de la actividad mercantil está acompañado por el gremio de los Artesanos, quienes adquirían y vendían productos con valor de cambio, pero también comercializaban sus propias creaciones.

El recorrido y aumento de la actividad mercantil, mostró la necesidad de cambiar la mentalidad respecto de la propiedad, ampliando la visión a todos aquellos bienes que siendo intangibles también permiten el incremento patrimonial de sus autores y que, lleva inmerso no solo ese carácter patrimonial, sino que también protege su paternidad y demás derechos morales. Sí, estamos hablando de los bienes que son susceptibles de protección por parte de la

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:** “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”.

Propiedad Intelectual, que hoy por hoy, en Colombia, se han convertido en uno de los promotores de la economía nacional y una de las ramas de mayor interés y crecimiento jurídicamente hablando, pues todo aquello que genera un beneficio económico genera a su vez el interés para ser salvaguardado.

El objetivo general del artículo que desarrollaremos es, generar consciencia y brindar los conocimientos básicos sobre propiedad intelectual, con lo cual, la sociedad en general podrá comprender la importancia de las creaciones u obras, saber cuáles son los métodos para la protección de éstas y, sobre todo, advertir que los bienes intangibles también son objeto de explotación económica.

Los Objetivos Específicos que se desprenden del general son:

1. Exponer la importancia y/o relevancia de la Propiedad Intelectual en un mundo Globalizado.
2. Identificar los diferentes métodos de protección en la Propiedad Intelectual, según los lineamientos nacionales e internacionales.
3. Resaltar la importancia de los derechos patrimoniales de los bienes intangibles.

Este trabajo investigativo, revisa y analiza artículos, escritos públicos, libros, trabajos de grado, normatividad nacional y supranacional sobre propiedad intelectual, con el fin de lograr con éxito exponer la respuesta a los anteriores objetivos.

Por último, es necesario situar al lector en la manera en que se desarrollará el presente artículo de investigación. El artículo comprende los siguientes apartados: En primer lugar se adelantará un análisis acerca del origen del derecho a la propiedad, seguidamente expondremos cuáles son los bienes objeto de apropiación, continuaremos con el análisis del funcionamiento de la propiedad intelectual con énfasis en la economía donde se expondrá la importancia de la misma, por último, revisaremos los diferentes medios de protección de la propiedad intelectual según lineamientos nacionales e internacionales.

## **1. Metodología**

El trabajo de investigación se desarrollará desde el campo jurídico. Es una investigación cualitativa toda vez que se encuentra regulada en normas de carácter nacional e internacional, así como también en la doctrina, cuyo contenido nos permitirá alcanzar los objetivos pretendidos en este trabajo.

Basados en la anterior, se pone de manifiesto que, para esta investigación se realizaron revisiones bibliográficas, las cuales consistieron en la observación de libros y artículos de investigación, con el fin de compendiar toda la información pertinente en relación con el caso bajo estudio en el trabajo. La indagación de estos artículos fue realizada por medio de la base de datos de la Universidad Libre, Google Académico, repositorios, archivos expedidos por entidades públicas que regulan la materia, así como registros bibliográficos físicos.

Obtenida la información, se analizó la misma para de este modo establecer conclusiones al respecto. Se debe tener en cuenta, que, toda la información recopilada aquí, es

la base o cimiento del trabajo, por medio de la cual se puede llegar a conclusiones o, a explicaciones en relación con la propiedad intelectual.

## 2. Desarrollo del artículo y/o trabajo

### 2.1. Definición de la Propiedad

Para descubrir la importancia de la protección a la Propiedad Intelectual y los beneficios económicos que de ella se desprenden, es necesario conocer el concepto de propiedad y de bienes, en la legislación colombiana.

¿Qué es el derecho a la Propiedad?

La Constitución Política de 1991 definió en el artículo 58, la propiedad no sólo como derecho, sino también como una función social<sup>5</sup>, es decir, a partir de la Constitución Política de 1991, la propiedad es cobijada por un criterio social propio del Estado social de Derecho. Además de esto, resalta la importancia del propietario, pues le permite ser partícipe de la organización de la sociedad y fomentar el desarrollo económico de la misma.

A lo largo de la historia, el hombre se ha relacionado con diferentes bienes, los cuales ha tenido la intención de poseer y dominar<sup>6</sup>, desprendiéndose de este actuar, diferentes relaciones económicas, sociales y políticas, que han dado como resultado lo que se conoce como Propiedad Privada, es decir, el derecho “que le permite a toda persona, siempre y cuando sea por medios legítimos, incorporar a su patrimonio los bienes y recursos económicos que sean necesarios para efectuar todo acto de uso, beneficio o disposición que requiera”<sup>7</sup>.

La evolución de la raza humana, los avances como sociedad y la historia misma, han transformado la realidad y todo cuanto conocemos, evidenciándose en los cambios legislativos y, por supuesto, el concepto de propiedad no ha sido la excepción, por lo cual su definición no es la misma que se manejaba en el Derecho Romano, dentro del cual era concebido como una estructura sacra, con un poder absoluto y por supuesto inviolable, rigor que posteriormente fue disminuyendo debido a los cambios y restricciones que tuvo el comercio durante la época feudal y que, con el triunfo de las revoluciones burguesas se concibió como el derecho del que gozaba el hombre por el mismo hecho de ser hombre (derecho natural), yendo en contra de la opresión que representaba en ese momento la monarquía, pues permitió que cada hombre tuviera sus propios bienes, de los cuales disponía con exclusividad y poder absoluto.

---

<sup>5</sup> **ARTICULO 58.** Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.

<sup>6</sup> “Los miembros de la comunidad cultivaban de manera independiente, como propiedad privada libre, una parte de los predios; la otra parte, el *ager publicus* [tierra colectiva], la trabajaban en común”. Marx, K. 1975. *El Capital*. Tomo I. Vol. 1. Pág. 285. México. Siglo XXI Editores.

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C- 189 de 2006. (M.P. Rodrigo Pérez Gil; 15 de marzo de 2006).

Como producto de las grandes revoluciones, las luchas sociales y la inclusión de estrategias que permitieran que el desarrollo económico se llevara a cabo de manera sostenible, el concepto de propiedad privada tuvo una variación, puesto que pasó de ser un derecho absoluto, tal y como se expuso en párrafos anteriores, a convertirse en un derecho relativo, es decir, que tiene limitaciones o restricciones, que deben ir enfocadas a respaldar los intereses sociales o colectivos, pues estos son de carácter superior<sup>8</sup>.

De lo anterior podemos colegir que, la Propiedad privada en la normatividad colombiana ha sido reconocida como un derecho subjetivo, con una función social intrínseca, que debe respaldar los intereses colectivos y también, como se expone en el artículo 58 de la Constitución Política, respalda una función ecológica, con lo cual garantiza la protección de los deberes consignados en ella, para el amparo del interés general y demás funciones propias del Estado Social de Derecho.

Visto el concepto de Propiedad Privada bajo la Luz de la Constitución Política, es pertinente analizar la definición que le da el Derecho Civil.

En el Derecho Civil Colombiano, se entiende por propiedad o dominio, “el derecho real más completo que se puede tener sobre una cosa corporal o incorporeal, ya que otorga a su titular las máximas facultades que se pueden predicar sobre un bien”<sup>9</sup>, señalado así en los artículos 669, 670 y 671 del Código Civil Colombiano<sup>10</sup>.

En vigencia de la Constitución Política de 1991, a través de sentencia C-595-99 del 18 de agosto de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz, se declaró inexecutable la palabra arbitrariamente, del artículo 669 del C.C. puesto que, el concepto de propiedad del Estado Social de Derecho, que está respaldado por la Constitución del 91, no es el mismo que se consignó en el Código Civil de 1887, encontrándose en contraposición uno del otro, y que, con la definición Civil el propietario tendría el derecho a ejercer su derecho a la propiedad de manera arbitraria, yendo en vía contraria a la función social y el respaldo que este derecho representa para el desarrollo social y económico bajo la luz de la Constitución Política y los fines y funciones que de ella emanan. En Sentencia C 189 de 15 de marzo de 2006. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, la Corte Constitucional expone que, “la propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo,

---

<sup>8</sup> Así se sostuvo en sentencia T-245 de 1997 (M.P. Fabio Morón Díaz), en los siguientes términos: “En el derecho moderno, se reconoce a la propiedad como un derecho relativo y no absoluto, como resultado de la evolución de principios de orden filosófico y político que han influido en el proceso de su consolidación jurídica, los cuales han contribuido a limitar en buena medida los atributos o poderes exorbitantes reconocidos a los propietarios”.

<sup>9</sup> Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C- 189 de 2006. (M.P. Rodrigo Pérez Gil; 15 de marzo de 2006).

<sup>10</sup> **ARTICULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>**. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. **ARTICULO 670. <DERECHO SOBRE LAS COSAS INCORPORALES>**. Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo. **ARTICULO 671. <PROPIEDAD INTELECTUAL>**. Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores.

derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema. // Por esas consideraciones, la Corte procederá a retirar el término arbitrariamente (referido a los atributos del derecho real de propiedad en Colombia) del artículo 669 del Código Civil, demandado”.

Es importante resaltar que, dentro de las atribuciones del Derecho a la Propiedad se encuentran la potestad que tiene el propietario para utilizar su derecho a través de actos jurídicos y materiales, es decir que, por medio de estos disfruta de los beneficios del uso, el fruto y la disposición, que corresponden a la capacidad de servirse y aprovechar la cosa o los servicios que esta le ofrezca, recoger los productos que resultan de su explotación y, los actos de disposición o enajenación sobre el bien del cual es titular.

En el Artículo 671 del C.C. se habla de la Propiedad, sin embargo, antes de adentrarnos en ésta, se expondrá en concepto de bienes, que nos permitirá comprender con mayor claridad el campo de protección y acción de la Propiedad Intelectual.

## 2.2. Clasificación de los Bienes

El Estatuto Civil Colombiano describe en el artículo 653, que: “Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales”. Según el concepto de la Real Academia Española un bien es, en términos generales, todo aquello que existe, corpóreo o incorpóreo. Sin embargo también puede entenderse como aquello que puede someterse al imperio del hombre, cuyos sentidos pueden percibirlo o no, que puede ocupar un espacio determinado o no, es decir, “un bien es todo aquello que tiene entidad corporal o incorporeal, natural o artificial, real o abstracta<sup>11</sup>”.

Como puede dilucidarse de los conceptos expuestos, el término de bien es muy amplio, por tanto, para poder determinarlo un poco el Dr. Francisco Ternera Barrios en su libro Bienes expone que, “dentro del universo de todas estas entidades, en derecho sólo son relevantes aquellas que son objeto de los derechos patrimoniales. Es decir, el derecho solamente se ocupa de las cosas o bienes que pueden ser sometidos al control del hombre y que satisfacen sus necesidades directas o indirectas. Los derechos patrimoniales, reales y personales, siempre tienen un titular: un sujeto de derecho. Así mismo, identificamos un objeto del derecho: un bien o cosa. El objeto de los derechos personales es la prestación, cosa incorporal”.

De lo anterior se desprende que, existen bienes tanto corporales como incorporales y que, como bienes que son llevan inmersos una relevancia jurídica, es decir, tienen la potencialidad de ser objeto de relaciones jurídicas.

Se entiende como bien corporal<sup>12</sup> los que están compuestos por materia, y por tanto, pueden ser perceptibles por los sentidos al tener características físicas y ocupar un espacio

---

<sup>11</sup> Cuervo Urisarri, R. 1950. *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*, T. I. Bogotá, Instituto Caro y Cuervo.

<sup>12</sup> Artículo 654 del Estatuto Civil Colombiano: Las cosas corporales se dividen en muebles e inmuebles”.

determinado<sup>13</sup>. Esta clasificación de bien es más conocida o tiene un concepto más fácil de relacionar y por ende no nos extenderemos tanto en esta explicación.

Por su lado, los bienes incorporeales, están descritos en el artículo 664 del Código Civil Colombiano así: “Las cosas incorporeales son derechos reales o personales”, y el artículo 653 expone sobre estos que, son “los que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas”. Se deduce de esto que, según el estatuto civil pueden denominarse como cosas o bienes incorporeales los derechos patrimoniales, derechos reales o personales, confundiendo el derecho con el objeto de éste, que es precisamente el bien. Los doctrinantes exponen sus argumentos con respecto a esto y manifiestan que, “tal vez la principal objeción se refiere a que las cosas son el objeto de los derechos (en una relación vertical) y entonces no es procedente pretender luego que éstos son a su vez cosas, junto a los primeros (en una relación horizontal), con lo cual, además, se posibilita la situación de derechos sobre derechos; en el mismo sentido, constituyendo dos categorías tan diferentes, no se trata de una clasificación, sino más bien de una arbitraria agrupación”<sup>14</sup>, y que, “Los derechos no son bienes porque el derecho subjetivo es una forma de tutela de los bienes, no un bien o una cosa él mismo”<sup>15</sup>.

Sin embargo, en cuanto a lo que nos atañe con la presente investigación cuando hacemos referencia a bienes incorporeales nos referimos a aquellos bienes que por no tener corporeidad o un cuerpo material no pueden percibirse por los sentidos y que sin embargo, son objeto de derechos patrimoniales, confiriéndoles un valor económico real por su mera existencia, lo que le permite formar parte del patrimonio, como aquellas “creaciones de la mente humana que, mediante los medios adecuados, se hacen perceptibles y utilizables en las relaciones sociales y que por su especial importancia económica son objeto de una tutela jurídica especial”.<sup>16</sup> En últimas, estos bienes, al igual que los corporales o materiales, “cumplen con los requisitos de prestarle una utilidad a un sujeto o ente de derechos”<sup>17</sup>, y por esto también son importantes cuando de beneficios económicos se trata.

### 2.3. Propiedad Intelectual

Dentro de otras normas de carácter nacional en relación con Propiedad Intelectual se tiene, la normatividad Ley 23 de 1982, la cual trata temas de derechos de autor, de igual manera la Ley 44 de 1993, a través de la cual se realizan algunas modificaciones de la ley antes descrita, y por último la Ley 719 de 2001.

De igual manera, Colombia cuenta con normas supranacionales, tratados internacionales ratificados por Colombia, como lo es, la Decisión 486 del 2000. La cual se podría decir que es una de las más importantes, toda vez que, se tiene como un marco de

---

<sup>13</sup> Artículo 653 del Código Civil Colombiano: ...”Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro”.

<sup>14</sup> Peñailillo, D. 2006. *Los bienes, la propiedad y otros derechos reales. 4ta ed.* Santiago de Chile. Editorial Jurídica de Chile.

<sup>15</sup> Maroi. *Nuovo Digesto italiano*, citado por Biondi, B. 2003. *Los bienes*. Barcelona, España. Editorial Bosh.

<sup>16</sup> José A. Gómez. *El secreto industrial, concepto y protección*, citado por Ricardo Metke. *Lecciones de propiedad industrial*. Baker & McKenzie, Bogotá, 2001, p. 20.

<sup>17</sup> Edgar Iván León Robayo. 2006. “La posesión de los bienes inmateriales”. *Revista de Derecho Privado*, n.º 36. Universidad de los Andes.

referencia o norma sustancial, para los temas relacionados con la Propiedad Industrial. Por medio de esta ley se observa el régimen común de la misma.

Así mismo, existen las siguientes normas supranacionales; i) Decisión 351 de 1993, que trata temas del derecho de autor y conexos; ii) Decisión 244. Temas estrechamente relacionados con la propiedad industrial; iii) Decisión 345. Temas relacionados con los derechos de los obtentores de variedades vegetales; iv) Decisión 391. Acceso recursos genéticos.

Cabe resaltar, que estas últimas normas, son decisiones de la Comunidad Andina de Naciones conocida por sus siglas en español (CAN), entidad de orden internacional que tiene diferentes órganos que hacen parte del Sistema Andino de Integración por sus siglas en español (SAI), el cual tiene como fin lograr un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, a través de dicha Comunidad (CAN) con una proyección hacia Latinoamérica y Sudamérica.

Dicha Comunidad, se formó el 26 de mayo de 1969, mediante del Acuerdo de Cartagena, el cual fijó los lineamientos de la integración andina, y definió su sistema institucional, de igual manera, estableció mecanismos y políticas que deben ser implementadas por los órganos comunitarios. Así mismo, se inició el proceso andino de integración conocido, como Pacto Andino, hoy en día denominada Comunidad Andina (CAN)<sup>18</sup>. Actualmente, los miembros constituidos dentro de la CAN, incluidos sus asociados son: Colombia, Bolivia, Ecuador; Perú, Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay.

Ahora bien, para continuar con el presente, es importante señalar la definición o el concepto de Propiedad Intelectual. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) por sus siglas en español, y (OMPI) por sus siglas en inglés, la cual indicó el siguiente concepto:

“La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. La propiedad intelectual se divide en dos categorías:

“La propiedad industrial, que abarca las patentes de invención, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones geográficas. El derecho de autor, que abarca las obras literarias (por ejemplo, las novelas, los poemas y las obras de teatro), las películas, la música, las obras artísticas (por ejemplo, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas) y los diseños arquitectónicos. Los derechos conexos al derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión (...)” (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), ha dado los siguientes conceptos en relación con los diferentes métodos de protección en la propiedad intelectual.

---

<sup>18</sup> Ibídem

La OMPI, define “patentes” como el derecho de exclusividad el cual se concede con respecto a una invención, dicha invención debe constituir una nueva forma o manera de llevar a cabo una tarea, o expone una nueva solución técnica a un problema técnico. El titular de una patente cuenta con total protección sobre su invención; dicha protección es concedida por un tiempo limitado la cual es de 20 años<sup>19</sup>.

La marca, se considera por la OMPI, como ese signo distintivo por medio del cual se indica o se señala que productos o servicios en particular han sido fabricados, elaborados o prestados en el caso de los servicios por una determina empresa o sujeto. En cuanto a los diseños industriales, estos mismos se relacionan con las características externas o estéticas de un objeto en específico. Ejemplo de ello, sería las características tridimensionales o bidimensionales, como la superficie o forma; el color y las líneas<sup>20</sup>.

Los derechos de autor y conexos, son aquellos que se relacionan con las invenciones del intelecto humano, dentro de las cuales están las obras artísticas y literarias, mientras tanto, los derechos conexos, se refieren a derechos estrechamente vinculados con los derechos de autor aunque más limitados y de una corta duración.<sup>21</sup>.

La indicación Geográfica, es considerada por la OMPI, como el signo usado en productos los cuales tienen un origen geográfico determinado o tienen una notoriedad derivada de su locación de origen<sup>22</sup>.

En este sentido, se tiene así que, la Propiedad Intelectual, está dividida en dos partes, por una, se tiene todas las invenciones con aplicación industrial, como lo son las marcas, diseños industriales, patentes; y, por otro lado, todas las creaciones del intelecto humano relacionadas con obras artísticas o literarias.

De las definiciones anteriormente recopiladas de la Organización Mundial de La Propiedad Intelectual, se infiere que, es una herramienta esencial del conocimiento, por medio de la cual se busca proteger las ideas, conocimientos e investigaciones de las personas que se encuentran involucradas en ellas, un ejemplo de esto serían los Semilleros de investigación en las Universidades, los docentes que por funciones inherentes a su cargo, o empresas privadas que desarrollan una idea y/o conocimiento para materializarlo en un producto o elemento que tenga incidencia en la industria. La mayoría de estas ideas materializadas en elementos novedosos, le generan a la sociedad beneficios incalculables.

#### **2.4. Medios de Protección en la Propiedad Intelectual**

Como ya fue expuesto anteriormente, las invenciones puede protegerse de diferentes maneras, todo depende de que aplicabilidad tengan y que naturaleza ostente dicha invención. Por un lado tenemos las creaciones literarias del intelecto humano, aquí se encuentran las obras como libros, letras de canciones, poemas, películas, ritmos, softwares, y demás que se consideren dentro de una invención literaria. Entonces, estas invenciones sólo pueden protegerse por medio de derechos de autor. Con respecto a dichas creaciones es sencillo identificar cual es el mecanismo de protección idóneo, aunque, en esta clase de invenciones,

---

<sup>19</sup> Consultado el 15 de junio de 2020: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450)

<sup>20</sup> Ibídem

<sup>21</sup> Ibídem

<sup>22</sup> Ibídem

los derechos morales de autor no tienen por qué estar incluidos dentro de un registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor (DNDA), no obstante, a ello, es recomendable que las invenciones sean registradas ante dicha entidad, en caso de presentarse infracciones de derechos patrimoniales y morales de autor en los asuntos de piratería y plagio. De igual manera, los derechos patrimoniales de autor pueden ser explotados por su titular toda la vida de éste más 80 años después de su muerte.

Como segundo punto, tenemos los signos distintivos, lemas, enseñas y nombres comerciales. Las marcas son protegidas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, por sus siglas en español (SIC), a través de un examen de fondo y forma, en el cual se define si la marca puede coexistir con otras sin que se infrinja derechos industriales. Las marcas tienen una vigencia de 10 años a partir de su registro y se puede renovarse por el mismo periodo de tiempo. En este mecanismo, también es fácil distinguir cuando se debe proteger dicha invención con una marca, ya que las mismas sirven para identificar servicios y/o productos de una empresa en la industria. Los demás registros se depositan ante la SIC, salvo el lema comercial que debe siempre de registrarse asociado a una marca previamente registrada en el territorio colombiano.

Las patentes de invención, es otro mecanismo de protección, se encuentra encaminado a los productos que tengan una aplicabilidad industrial, al otorgar la patente, se le está reconociendo a su titular la potestad de explotarla de manera exclusiva, mientras que el producto se da a conocer al público. Por lo anterior, significa que, el tener una patente no se debe mantener en secreto dicho conocimiento, lo que si se excluye con la protección mediante una patente es la fabricación del producto o su comercialización, toda vez que, si alguna persona llega a infringir los derechos adquiridos, debe de pagar una indemnización por la explotación no autorizada de la misma. El término de la vigencia de una patente puede ser en la mayoría de los casos de 20 años.

Los secretos Industriales, son diferentes a las patentes, en el sentido de que estos no requieren de ningún registro ante la SIC, lo cual quiere decir, que para proteger cierta información dentro de una empresa, se debe establecer en los contratos con los empleados o con terceros intervinientes en la misma, cláusulas de confidencialidad, en las cuales se establezcan las personas que pueden tener acceso a la información confidencial o información que tenga relación con la fabricación del producto, o avance técnico. Entonces, el fin es diferente a de la protección por medio de una patente, ya que en este caso, el empresario no desea que el conocimiento respecto a un producto o a una estrategia de negocios, o información que beneficie a la empresa en la industria sea de conocimiento público. Ejemplo de ello, es el caso de la fórmula de Coca Cola, dicha fórmula también podría haberse protegido por medio de una patente, pero cabe resaltar que la misma tiene un término de vigencia aproximado de 20 años, lo cual significa que cuando termine dicho plazo, la patente y/o producto pasa hacer de dominio público. Lo anterior, no beneficiaría a los titulares de la marca Coca Cola, ya que después de todos los años en el mercado, el consumidor y en general su competencia, conocerían de dicha fórmula y podrían replicar dicho producto sin acarrear sanciones legales. Por lo anterior, es importante al momento de tener un producto y/o información, tener conocimiento de los diferentes medios de protección para explotar de una mejor manera los derechos adquiridos.

Ahora bien, el Know How es el acumulado de conocimientos, los cuales son adquiridos por una empresa, a través de una investigación o por el simple manejo de información relevante, o por la experiencia que se ha adquirido con el tiempo en la industria, dichos conocimientos pueden ser divulgados y de todas maneras no perder la calidad de Know How.

## 2.5 La propiedad Intelectual y sus beneficios en el sector económico en Colombia

Como primera medida se abordará la historia de la Propiedad Intelectual en Colombia. Para entrar a abordar la misma, se tiene que exponer principalmente su definición, para ello, se deberá de analizar como primer punto la definición de las palabras por las que está compuesta, las cuales, según la Real Academia Española, define la **propiedad** como “el derecho o facultad de gozar y disponer de una cosa con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro”<sup>23</sup>

La misma institución, define el termino **intelectual** como “perteneciente o relativo al entendimiento”<sup>24</sup>

Ahora bien, el Ordenamiento Civil colombiano define la propiedad en su artículo 669 como el derecho real en una cosa corporal para gozar y disponer de ella. La misma normatividad en el artículo 671 indica, que; “las producciones de talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales”. En este sentido, si unificamos los conceptos dados, se podría llegar a la conclusión que la propiedad intelectual son todas esas creaciones del intelecto humano. Es decir, es el derecho real sobre una cosa incorporeal, intangible, construida por el ser humano

Continuando con la misma línea, se debe de resaltar que la propiedad intelectual se clasifica en dos, tal como se indicó anteriormente, la primera de ellas, en derechos de autor y la segunda en la propiedad industrial. Ahora bien, el derecho de autor, incluye las invenciones de índole artística, literaria, mientras que, la propiedad industrial está compuesto por: 1) signos distintivos; 2) diseños industriales; 3) patentes; 4) modelos de utilidad; 5) esquemas de trazados de circuitos 6) nuevas variedades vegetales; y, por último; 7) secretos industriales.

Ahora bien, con respecto a la propiedad intelectual en Colombia, se debe de exponer, que, no se invertía dinero y tiempo por parte del Estado en este tema, pocos empresarios conocían su definición, no había un desarrollo sobre la cultura de la innovación. Colombia se estaba quedando atrás con este tema, más que todo en inversión estatal para ciencia y tecnología en comparación con otros países como; Brasil, Argentina y Chile<sup>25</sup>. Así las cosas, se recopiló información del Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología, en la cual dicha entidad había realizado un análisis de las cifras compiladas en el reporte de “Indicadores de Ciencia y Tecnología. 2004”, que mostraban que para el año 2000, en la Oficina de Patentes de Colombia, tan solo fueron presentadas por no residentes colombianos 1694 solicitudes de

---

<sup>23</sup> Real Academia de la Lengua. Diccionario de la Lengua Española. Editorial Espasa, Calpe S.A. Madrid, 1970

<sup>24</sup> *Ibidem*

<sup>25</sup> El Tiempo, "Vecinos dejan a la zaga al país en CyT", 11 de febrero de 2006.

registros de patentes, y por residentes 75. Por lo que, esto solo representaba una proporción de 22 a 1. De igual manera, en dichas estadísticas se pudo observar que desde en el año 2000 fueron concedidas en Estados Unidos de América en su oficina de patentes, 10 patentes con respecto a entidades o personas naturales de nacionalidad colombiana.<sup>26</sup>

Pese a esto, los empresarios habían tenido un avance significativo en relación con la innovación, ya que habían realizado múltiples esfuerzos al patentar invenciones o a registrar signos distintivos ante la SIC, para el desarrollo de sus empresas, de igual manera, habían avanzado al realizar contratos de licencias de tecnologías desarrolladas en otros países. Es así como se tiene de ejemplo el caso de la empresa “Plastiromas”, la cual era una PYME, que con la ayuda de “Proexport” distribuyó regionalmente productos, y en consecuencia logró tener una patente para la producción de “bolsas de basuras con aromas”. Actualmente, su mayor riqueza no proviene precisamente de la venta de los productos patentados, sino que, su mayor riqueza proviene del licenciamiento de esa tecnología o conocimiento patentado.<sup>27</sup>.

De igual manera, se encuentran como destacados, algunos restaurantes en Colombia, como lo es “Crepes & Waffles”, y en la industria de la confección se tiene a “Pronto” y “Totto”. Toda vez que, según la Asociación Colombiana de Franquicias;

“En Colombia existen aproximadamente 120 empresas de podrían cumplir las condiciones para volverse franquiciantes en el ámbito nacional y en un futuro internacional, incluso en sectores innovadores como servicios de comunicaciones, centros de atención automotor, laboratorios clínicos y centros de atención odontológica”<sup>28</sup>.

Ahora bien, con respecto a la actualidad, se puede decir que Colombia ha iniciado o comenzado a ver la “ciencia, tecnología e innovación” (CTI), con otros ojos, desde un ámbito que indica la reactivación de este tema, de igual manera la modificación de “Colciencias” a “Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MCTI). Por otro lado, también se puede observar de estadísticas el incremento con respecto a la inversión en actividades relacionadas con ciencia y tecnología en un 1,5% como porcentaje del producto interno bruto (PIB)<sup>29</sup>.

De conformidad con resultados oficiales del “Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología (OCyT)” y en su libro de indicadores 2018, se puede evidenciar desde el 2011, que el indicador comenzó a incrementarse, en donde, el año con una inversión mayor fue el de 2013 con el 0,75% como porcentaje del PIB con ocasión a recursos del CTI en el sistema general de regalías. No obstante, en los años siguientes las cifras empiezan a bajar. En este sentido en el 2018 la inversión fue del 0,61% como porcentaje del PIB. “Los sectores que más aportan a este

---

<sup>26</sup> Consultado el 18 de junio de 2020: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-05792006000200004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792006000200004)

<sup>27</sup> *Ibidem*

<sup>28</sup> Valencia, María Teresa, Información sobre franquicias en Colombia suministradas por Franquicias & Estrategias. En <http://www.mincomercio.gov.co>.

<sup>29</sup> Consultado el 18 de junio de 2020: <https://www.portafolio.co/economia/el-reto-de-invertir-en-ciencia-tecnologia-e-innovacion-en-colombia-529537>

indicador son las empresas (51,94% de la inversión en ACTI) y el sector público como presupuesto general de la nación y regalías (22,34% de la inversión ACTI)<sup>30</sup>.

Así las cosas, se tiene que existió desde sus inicios hasta la actualidad un avance relevante o significativo a través de los años en Colombia sobre la Propiedad Intelectual.

Ahora bien, con respecto a los beneficios económicos, el Dr. Kamil Idris, miembro de la OMPI expone que la manera en que la creatividad y la innovación, recursos inagotables que pertenecen todos los pueblos y culturas, son esenciales para enriquecer la calidad de vida del ser humano y sobre todo el futuro de los países de todo el mundo<sup>31</sup>. Por otro lado se señala que, la creación y la explotación económica de los activos de Propiedad Intelectual, contribuyen notoriamente a forjar empresas, industrias y economías nacionales, así como a la creación de riqueza en todo el mundo<sup>32</sup>.

Y es que los beneficios económicos de los bienes intangibles pueden ser incalculables, puesto, que como ya se señaló anteriormente, son fundamentales para enriquecer la vida de una población. Entonces se tienen, las patentes, que son invenciones con una aplicabilidad industrial, ese producto, que ahora está patentado, tiene una explotación económica, ya que el titular del bien intangible puede o transferir el conocimiento de dicha invención por un precio determinado (como la transferencia de dominio de un bien inmueble), o poner a circular dicho producto en el mercado a un precio que también es determinado de conformidad con la normatividad pertinente asociada a los productos. Dicha circulación en la industria va a representar para el titular un beneficio económico, de acuerdo a la constancia en la que el producto sea demandado por los consumidores o clientes en específico.

Con respecto a las marcas, se puede dar el contrato de licencias o de cesión. Se debe entender como contrato de licencias, como un contrato que es una ayuda o herramienta para el titular de la marca en el sentido de que le permite obtener recompensas económicas significativas, por el simple hecho de darle a un tercero el derecho para utilizar su signo distintivo. De igual manera, los signos distintivos pueden ser objetos de licencia en dos ocasiones comerciales. La primera cuando el licenciataria desea explotar el producto o servicios del licenciante, y la segunda cuando el licenciataria dispone de un registro de marca para ampliar o extender el mercado.<sup>33</sup>

De acuerdo con este contrato de licencia, el titular de la marca que para el caso sería el licenciataria autoriza que un tercero el cual sería el licenciataria utilice su marca de acuerdo con lo estipulado por ambas partes en el contrato. Ahora bien, se diferencia la licencia de una cesión de derechos, en que ésta última, el titular de la marca no deja de tener la titularidad, sino que simplemente autoriza el uso del signo distintivo a un tercero con el fin de recibir una contraprestación o remuneración<sup>34</sup>. De igual manera, de aquí también se desprenden los contratos mercantiles atípicos de la Franquicia, en el cual, el franquiciador entrega a un tercero denominado franquiciado con el fin de recibir una remuneración o contraprestación, ya sea mensual o como lo establezcan las condiciones del contrato mercantil, para la explotación de

---

<sup>30</sup> Ibídem

<sup>31</sup> Consultado el 3 de agosto del 2020:

[https://www.wipo.int/export/sites/www/wipo\\_magazine/es/pdf/2003/wipo\\_pub\\_121\\_2003\\_01-02.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2003/wipo_pub_121_2003_01-02.pdf)

<sup>32</sup> Ibídem

<sup>33</sup> Consultado el 3 de agosto del 2020 <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-contrato-de-licencia-de-marca-2462076>

<sup>34</sup> Ibídem

un nombre comercial, marca comercial, u otros derechos relacionados con la propiedad intelectual como lo es el know how, el cual es una forma de protección de las creaciones del ser humano, tal cual se definió anteriormente.

Así mismo, ocurre con los derechos patrimoniales de Autor, ya que, en este caso, los mismos pueden ser objetos de contratos de licencias o de cesiones total o parcial del derecho patrimonial. Lo anterior, tiene que estar plasmado en un contrato en el cual se vean reflejado las obligaciones de las partes. Es necesario resaltar que los derechos morales de autor no son transferibles en ningún modo, toda vez que se trata de la paternidad de la obra, son derechos inherentes a la persona que crea la misma. Por lo que, solo es transferible los derechos patrimoniales. “La brecha generacional es casi imperceptible, lo que permite que las relaciones familiares sean mucho más estrechas, y que se fomente el respeto y la veneración por los mayores” (Landeros, 2016)

De lo anterior, también se desprenden los derechos patrimoniales de los bienes intangibles, toda vez que, dichos bienes tienen un valor económico, es por lo mismo que al momento de otorgar una licencia o ceder el derecho que se ostenta sobre un producto, marca, obra literaria, lo que se recibe a cambio es un beneficio económico. Dicho autor está facultado para hacer uso personalmente de las creaciones u obras o ceder tales facultades a terceros para que estos lo ejerzan. Ahora bien, si una persona diferente de ellos mismos intenta hacer uso de dichas obras, se requiere expresamente autorización del autor<sup>35</sup>.

Ahora bien, con respecto a los Derechos de Autor, los derechos patrimoniales de los mismos son los siguientes de conformidad con nuestra normatividad:

Derecho de reproducción: derecho de reproducir o autorizar a terceros la producción de copias o ejemplares de la obra;

Derecho de publicación: Potestad de autorizar la publicación de la obra artística por cualquier medio;

Derecho de distribución: Autorización para poner a disposición del público la obra literaria;

Derecho de adaptación o transformación: Potestad de autorizar la adaptación o transformación de una obra literaria;

Derecho de comunicación, interpretación y ejecución pública: Derecho para autorizar a múltiples personas cualquier tipo de acto para tener acceso a la obra por medio distinto de la entrega de ejemplares.<sup>36</sup>

## 2.6. Conclusión

Para desarrollar el presente artículo, como primera medida se abarcó el aspecto general de la definición de la Propiedad, posteriormente, se enfatizó en el concepto de los bienes intangibles, demostrando como la redefinición de conceptos ha permitido el avance y desarrollo y protección de dichos bienes en nuestro país, de igual manera se enfatizó en como

---

<sup>35</sup> Consultado el 4 de agosto de 2020: <https://dudas.derechosdigitales.org/caso/en-que-consisten-los-derechos-patrimoniales/>

<sup>36</sup> *Ibíd*em

la cultura de la innovación es sumamente importante para el sector empresarial al generar beneficios económicos.

Así las cosas, el objetivo de este artículo, fue generar conocimientos acerca de la propiedad intelectual, exponiendo cuáles son los diferentes métodos de protección a la innovación, cuál de estas herramientas de protección es más idónea para proteger las invenciones del intelecto humano. De igual manera, se resaltó y puso en conocimiento el provecho económico de los bienes intangibles, resaltando a su vez que, estos beneficios no son de goce exclusivo de la propiedad “material” (bienes muebles e inmuebles), toda vez que, como se indicó en el desarrollo de éste artículo, los bienes intangibles pueden tener mayor valor en el mercado debido al conocimiento e innovación inherente a los mismos.

Se considera que, desde un aspecto jurídico- legal este documento es novedoso y pone en conocimiento de la cultura de la innovación debido a su exposición teórica del tema bajo estudio, basado en estadísticas reales y fuentes fidedignas.

Esta investigación parte desde aquellas teorías y conceptos en referencia al derecho comercial, enfocado en la propiedad intelectual, lo cual nos permitió llegar a las conclusiones que se señalarán.

Pudo concluirse que, al momento de innovar o crear, se debe conocer, estudiar y analizar los medios de protección de la obra o creación que busca ampararse, toda vez que, el cimiento o la base del éxito de ese bien intangible (obra literaria o artística, signo distintivo, secreto industrial) depende directamente del método de protección utilizado,. Lo anterior, debido a que si el inventor o creador de dicha invención no protege adecuadamente su creación, al transcurrir el tiempo puede perder beneficios económicos incalculables. Un ejemplo de ello, lo expusimos en el presente artículo, y fue el caso de la fórmula de Coca Cola, puesto que en dicho caso era probable que la información de la fórmula de la misma pudiera mantenerse secreta durante un periodo de tiempo mayor a los 20 años, por lo que, traería un beneficio mayor a la empresa. Lo anterior, por la figurar de los “secretos industriales”.

En cuanto a signos distintivos, y derechos de autor, es un poco más sencillo conocer cuando la invención o creación se puede proteger por alguna de estas dos figuras, ya que aquí depende la naturaleza de dicha invención y el fin que tiene esta en el mercado.

Para finalizar, puede afirmarse que la cultura de la innovación juega un rol sumamente importante en el mercado Colombiano, ya que es un generador de beneficios económicos, de igual manera, contribuye a la estabilidad de la economía en el país, al mismo tiempo desarrolla conocimientos que permiten contribuir a las diferentes industrias, como el área de la salud, donde pueden existir medicamentos, tratamientos, procedimientos que benefician a la humanidad entera, y esto, se logra con la protección de dicha invención por medio de una herramienta de protección de la propiedad intelectual, que para el caso, sería una patente.

Claramente con los pasos agigantados que ha dado el hombre hacia su evolución, el resurgimiento de la protección al intelecto y a la capacidad de generar y materializar ideas, garantiza en el ser humano además de un nivel de vida digno, el crecimiento de su patrimonio, al protegerse una de las más grandes maravillas humanas: el ingenio. Es importante comprender que, a través de la protección de estas obras, se logra no solo el desarrollo del autor o creador individualizado, sino que se convierte en un incentivo de la economía del país y por ende, del desarrollo socio- económico de éste.

### **Referencias Bibliográficas**

Abarza J. 2002. “*Los derechos de propiedad intelectual en el mundo de la OMC*”–  
Repositorio Naciones Unidas. Recuperado de:  
<https://repositorio.cepal.org/handle/11362/4504153.pdf>

Biondi, B. 2006. *Los bienes*. Barcelona, España. Editorial Bosh.

Código Civil de los Estados Unidos de Colombia. Ley 84 de 1873. Diario Oficial No. 2.867 de 31 de mayo de 1873.

Comunidad Andina de Naciones- Información al público Página Oficial. Recuperado de:  
<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?tipo=QU>

Constitución Política de Colombia. Julio 7 de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional. Sala de revisión de Tutelas No. 8. Sentencia T-245 de 1997 (M.P. Fabio Morón Díaz, 21 de mayo de 1997).

Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-595 de 1999 (M.P. Carlos Gaviria Díaz; 18 de agosto de 1999).

Cuervo Urisarri, R. 1950. *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*, T. I. Bogotá, Instituto Caro y Cuervo.

Landeros Casillas, I. (2016). Identidad y empoderamiento de mujeres gambianas a través de discursos fotográficos. *Collectivus, Revista de Ciencias Sociales*, 3(1), 9-35.  
<https://doi.org/10.15648/coll.1.2016.2>

León Robayo, L. 2006. *"La posesión de los bienes inmateriales"*. Revista de Derecho Privado, n.º 36. Universidad de los Andes Recuperado de: [https://derechoprivado.uniandes.edu.co/components/com\\_revista/archivos/derechoprivado/pr\\_i](https://derechoprivado.uniandes.edu.co/components/com_revista/archivos/derechoprivado/pr_i)

Martínez C. *"El reto de invertir en ciencia, tecnología e innovación en Colombia"*. 2019. Docente Universidad Del Rosario Colombia. Portafolio. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/el-reto-de-invertir-en-ciencia-tecnologia-e-innovacion-en-colombia-529537>

Marx, K. 1975. *El Capital*. Tomo I. Vol. 1. Pág. 285. México. Siglo XXI Editores.

Metke Mendez, R. *Lecciones de propiedad industrial*. Bogotá, Ed. Raisbeck, Lara, Rodríguez y Rueda (Baker & McKenzie).

ONG Derechos Digitales- Publicaciones académicas  
<https://dudas.derechosdigitales.org/caso/en-que-consisten-los-derechos-patrimoniales/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- Documentos académicos. Recuperado de: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo\\_pub\\_450](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/450/wipo_pub_450)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *"las Universidades y la Propiedad Intelectual"* Revista académica. Recuperado: [https://www.wipo.int/about-ip/es/universities\\_research/](https://www.wipo.int/about-ip/es/universities_research/)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. *"Definición de la Propiedad Intelectual"*. Revista de la Organización de la Propiedad Intelectual- repositorio. Recuperado: <https://www.wipo.int/about-ip/es/>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. 2003. – Revista Académica, Ginebra.  
Recuperado de:  
[https://www.wipo.int/export/sites/www/wipo\\_magazine/es/pdf/2003/wipo\\_pub\\_121\\_2003\\_01-02.pdf](https://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2003/wipo_pub_121_2003_01-02.pdf)

Peñailillo, D. 2006. *Los bienes, la propiedad y otros derechos reales*. 4ta ed.

Plata López LC. 2005. *"Valoración de activos intangibles, la nueva riqueza de las empresas"*: No. 24. Universidad del Norte. Barranquilla.

Santiago de Chile. Editorial jurídica de Chile. Rescatado de: <https://drive.google.com/file/d/16aP0gdPhASW3YwYYszNJpIpEEapQI9sO/view>

Superintendencia de Industria y Comercios- “*desarrollo de la Propiedad Industrial en Colombia*” Repositorios- artículos académicos. Recuperado: <http://www.sic.gov.co/marcas>

Tenera Barrios F y Mantilla Espinosa F. 2010. “*El concepto de Derechos Reales*”: Revista de Derecho Privado. Facultad de Derecho. Universidad de los Andes. Bogotá, Colombia.

Tenera Barrios, F. 2011. *Bienes*. Bogotá. Editorial Universidad del Rosario.

Tobón Franco N. 2018. “*Secretos industriales, comerciales y know how*” -. Revista Internacional Foro de Derecho Mercantil No. 58. Colombia.

Universidad EAFIT – Reglamento de la Propiedad Intelectual [http://www.eafit.edu.co/institucional/reglamentos/Documents/Reglamento\\_Propiedad\\_Intelectual.pdf](http://www.eafit.edu.co/institucional/reglamentos/Documents/Reglamento_Propiedad_Intelectual.pdf)

Universidad Nacional de Colombia- Revista tema Propiedad Intelectual. Recuperado: <http://propiedadintelectual.unal.edu.co/>

Vejarano P. 2017. “*El contrato de Licencia de Marca*” Recuperado: <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/el-contrato-de-licencia-de-marca-2462076>

Zerda Sarmiento A. 2003. “*Derechos de Propiedad Intelectual sobre el conocimiento vernáculo (Análisis y propuesta desde la economía institucionalista)*”: Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá. Facultad de Ciencias Económicas.